



Expediente: **053763140624**
Radicado: **RE-03390-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/09/2022** Hora: **15:47:26** Folios: **3**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PRIO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Recursos Naturales, para la evaluación y/o aprobación de los PRIO'S (Planes de Reducción Del Impacto Por Olores Ofensivos).

Que mediante Auto AU-03013-2022 del 9 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite de evaluación y aprobación del Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, presentado por la sociedad denominada **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP** identificada con NIT N° 811009329, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA.**, para la Planta de Tratamiento De Aguas Residuales Municipales ubicada en el municipio de La Ceja.

Que mediante Oficio con Radicado CE-14067-2022 del 30 de agosto de 2022, la sociedad denominada **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP** identificada con NIT N° 811009329, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA**, allegó la información complementaria del PRIO y la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite.

Que producto de la evaluación hecha a la información allegada en los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-05629 del 2 de septiembre de 2022, en el cual se hacen unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES

- *Las EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP, presentó el Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos “PRIO” mediante los oficios CE-10676 del 7 de julio de 2022 y CE-14067-2021 de 30/08/2022, información que se ajusta a lo establecido en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.*
- *Es importante tener en cuenta que las todas actividades, diseños y desarrollos presentados en los radicado CE-10676 del 7 de julio de 2022 y CE-14067-2021 de 30/08/2022 son de estricto cumplimiento, en las condiciones y plazos establecidos.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- *Teniendo en cuenta que la información que se vaya disponiendo en el expediente 053763140624 relacionada con el PRIO es de carácter público, y en este sentido puede ser consultado a petición de cualquier interesado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1712 del 2014 “Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”, las Empresas Públicas de La Ceja ESP de requerirlo, deberá establecer que información de la contendía en el expediente es de carácter reservado y/o confidencial.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Resolución N° 1541 de 2013, “por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”, dispone en su artículo 9 que: “...Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivos”.

Que la referida Resolución de 2013, en su artículo 10 literal A, establece lo siguiente:

“Artículo 10. Modificaciones del PRIO. El PRIO se modificará en los siguientes casos: a. Cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO...”.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y técnico, se entra a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la sociedad denominada **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP** identificada con NIT N° 811009329, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER Y APROBAR el Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos "PRIO" presentado por la sociedad denominada **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP** identificada con NIT N° 811009329, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA.**, para la Planta de Tratamiento De Aguas Residuales Municipales ubicada en el municipio de La Ceja, conforme a lo establecido en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014. Dicho plan, se aprueba por un término de 2 años.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP** identificada con NIT N° 811009329, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA.**, para la Planta de Tratamiento De Aguas Residuales Municipales ubicada en el municipio de La Ceja, lo siguiente:

- ❖ Deberá presentar en forma trimestral informes de avance de cada una de las acciones en el Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos "PRIO" (actividades, metas, seguimiento a indicadores, estado de avance, registros fotográficos, evidencia de registros, etc.) que den cuenta del cumplimiento de lo establecido en el plan aprobado, con sus respectivas evidencias.
- ❖ La Empresa deberá en todo momento, garantizar a los operarios el uso de elementos de protección personal, así como las medidas de seguridad que se requieran para la adecuada ejecución de las labores de mantenimiento y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR.
- ❖ Como el expediente ambiental 053763140624 donde se encuentra archivada la documentación relacionada con el PRIO es de carácter público, y puede ser consultado a petición de cualquier interesado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1712 del 2014 "Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", la empresa deberá indicar de manera explícita y personalmente en la Oficina de Gestión Documental de ésta Corporación, si en la ejecución del plan alguna de la información que se presente es de carácter reservado y/o confidencial.
- ❖ Acorde a lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, una vez finalizado el plazo establecido en el PRIO, todas las medidas deben mantenerse en el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación.
- ❖ Cornare realizará en forma periódica la evaluación y seguimiento a las buenas prácticas y a las mejores técnicas disponibles implementadas y/o en implementación, durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo.
- ❖ El PRIO sólo deberá ser modificado cuando se presente alguno de los casos previstos en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2013, de lo contrario, deberá desarrollarse en los términos y condiciones en que fue aprobado.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



- ❖ Cuando exista incumplimiento del PRIO, Cornare le solicitará a la empresa que realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la Resolución 1541 de 2013, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar.
- ❖ Cuando por fallas o para efectos de mantenimiento sea necesario suspender el funcionamiento de alguno de los sistemas y se prevea la generación de emisiones de olores ofensivos, se deberá ejecutar el plan de contingencia acorde al procedimiento descrito en el Capítulo VI de la Resolución 1541 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a señor **SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA**, en calidad de representante legal a la sociedad denominada **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP** identificada con NIT N° 811009329, ubicada en la Calle 20 No 22 – 05 del municipio de La Ceja, departamento de Antioquia, con Teléfono 5537788, E.mails: gerencia@eppdelaceja.gov.co, archivodigital@eppdelaceja.gov.co.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PRIMERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUES Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 053763140624
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 2/9/2022/Grupo Recurso Aire*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co